Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 112 Suplemento.- Martes, 11 de junio de 2024 Página 33

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Resolución del expediente AT-18015, en avenida Condes de San Isidro, 52 de Fuengirola . . . 34

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

IGUALDAD, SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIAS

Convocatoria para la concesión de ayudas económicas Dipma Concilia 37

AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

Aprobación de la modificación de las tarifas del servicio del taxi 44

AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos números 12 y 13 del presupuesto de 2024 45

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2024 46

AYUNTAMIENTO DE BENAHAVÍS

Información pública de modificación de créditos número 06/2024, en la modalidad de suplementos de crédito 47

AYUNTAMIENTO DE COLMENAR

Rectificación de las bases para cubrir dos plazas de Policía Local. 48

AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del servicio Orquidario para su gestión y explotación 49

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

Convocatoria de subvenciones para paliar los efectos de la inflación 56

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Convocatoria Premios Educación “Ciudad de Málaga” 2024 57

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Exposición pública del padrón de tasas de mercadillos semanales y anuncio de cobranza 58

Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA)
Avenida de los Guindos, 48, 29004 MÁLAGA
Teléfonos: 952 069 279-283/Fax: 952 603 844
www.bopmalaga.es www.cedma.es Depósito legal: MA-1-1958

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALTA TENSIÓN DEL EXPEDIENTE AT-18015.

Referencia: SE/DE/MEF.

Vista la documentación obrante en el expediente AT-18015, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 15 de mayo de 2023 tuvo entrada en esta Delegación Territorial, solicitud de autorización administrativa previa y de autorización de construcción de una instalación eléctrica de alta tensión formulada por Corporación Almazara 1920, Sociedad Limitada, como titular del expediente, cuya finalidad es la ejecución de un proyecto de una línea subterránea de media tensión y un centro de transformación en avenida Condes de San Isidro, número 52, en Fuengirola.

Segundo. Al expediente le es de aplicación la disposición final cuarta, del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (*BOJA,* 17 de diciembre de 2021), en lo referente a la eliminación del trámite de información pública del procedimiento de autorización de determinadas instalaciones que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tercero. De conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se remitió separata al Ayuntamiento de Fuengirola. Transcurridos los plazos indicados en los citados artículos, el Ayuntamiento no ha contestado, por lo que se entiende la conformidad de dicha Administración con la autorización de la instalación.

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en los reales decretos 1091/81, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas; en los artículos 49 y 58.2.3.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de consejerías; el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía

CVE: 20240611-02290-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

y Minas y el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre.

Segundo. Esta Delegación es competente para autorizar dicha instalación de acuerdo con lo previsto en la resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales en materia de energía, según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 163/2022, de 9 de agosto.

Tercero. El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de distribución es necesaria una autorización administrativa previa que otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones y una autorización administrativa de construcción, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

Cuarto. El título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Quinto. La disposición final cuarta, del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía establece que: "No se someterán al trámite de información pública aquellas solicitudes de autorización administrativa a las que se refiere el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental".

Vistos los preceptos citados, esta Delegación Territorial

Resuelve

Otorgar la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación del expediente AT-18015, según el proyecto de ejecución denominado "Proyecto de línea subterránea de media tensión, y centro de transformación, sito en avenida Condes de San Isidro, número 52. Edificio España. Fuengirola (Málaga)", redactado por don Daniel Robledo Guijarro, de fecha marzo de 2023 y los anexos de fecha 11 de agosto de 2023 y 18 de septiembre de 2023, con las siguientes características:

Titular: Corporación Almazara 1920, Sociedad Limitada.

Domicilio: Avenida Condes de San Isidro, número 39, PB, Fuengirola.

Finalidad: Línea subterránea de media tensión y centro de transformación para distribución de energía y su posterior cesión a la compañía distribuidora, la cual deberá constar documentalmente.

Características

- 10 (5 + 5) metros de línea subterránea de media tensión, 20 kV, conductor de aluminio RH5Z1 18/30 kV de 240 mm² de sección, para la conexión en bucle del nuevo centro de transformación con la red de distribución existente.
- Centro de transformación interior en edificio de otros usos, planta calle y fachada ancha, con un transformador de 630 kVA, un sistema compacto de celdas prefabricadas bajo envolvente metálica, con aislamiento y corte en SF6, compuesto por 2 celdas de línea motorizadas y 1 de protección (2L + 1P) y sistema de telemando.

Situación: Avenida Condes de San Isidro, número 52.

Término municipal afectado: Fuengirola.

Referencia: AT-18015.

CVE: 20240611-02290-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Condiciones

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y reglamentos de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

3. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4. Asimismo, la titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los organismos y corporaciones que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por la misma. Además la titular deberá disponer de todos los permisos de paso, cruce y ocupación necesarios.

5. El director de obra y la empresa instaladora certificarán que las mismas se ajustan al proyecto y a los reglamentos que les sean de aplicación.

6. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

7. La presente autorización administrativa se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta, del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, condicionada a que no requiera de declaración de utilidad pública para su implantación y que no esté sometida a autorización ambiental unificada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recuso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria, Energía y Minas en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En Málaga, a 21 de febrero de 2024.

El Delegado Territorial, Carlos García Giménez.

2290/2024

CVE: 20240611-02290-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
IGUALDAD, SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIAS

EXTRACTO DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DE 5 DE JUNIO DE 2024 DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DIPMA CONCILIA

BDNS (identif.): 766000.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/766000).

Primero. *Entidades beneficiarias*

Podrán ser beneficiarios de esta subvención los ayuntamientos y entidades locales de la provincia de Málaga de población inferior a veinte mil habitantes. Para determinar las cifras de población se tendrán en cuenta los datos publicados por el INE, a fecha de 1 de enero de 2023. Se establece como criterio de valoración para la concesión de las subvenciones la preferencia de los municipios de población inferior a diez mil habitantes frente a los de población superior a diez mil habitantes y dentro de cada supuesto tendrá prioridad el municipio de menor población, en virtud de la disponibilidad presupuestaria existente. En caso de empate entre municipios, tendrá preferencia el municipio con mayor número de menores de 16 años empadronados según los datos publicados por el INE, a fecha 1 de enero de 2023. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en relación con lo previsto en el artículo 7 de las bases reguladoras.

Segundo. *Objeto*

Regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, a los ayuntamientos y entidades locales de la provincia de Málaga de población inferior a veinte mil habitantes, de ayudas económicas para la realización de actuaciones en materia de conciliación del proyecto Dipma Concilia de la Diputación Provincial de Málaga, subvencionado por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y financiado por el Ministerio de Igualdad dentro del marco del Plan Corresponsables. Las bases reguladoras se encuentran recogidas en el anexo V.17 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobado por el Pleno, en sesión ordinaria del 20 de marzo de 2024, punto 0.1.1, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 83, de 30 de abril de 2024.

La finalidad de estas ayudas es la colaboración con los ayuntamientos y entidades locales de la provincia de Málaga que realizan actividades de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, a través de la financiación de proyectos para el desarrollo de actuaciones y/o prestaciones orientadas a facilitar la conciliación de las familias con hijas e hijos de hasta 16 años de edad mediante la creación de bolsas de cuidado profesional y la creación de empleo de calidad en el sector de los cuidados, para consolidar la implantación de políticas públicas en el sector de los cuidados, favorecer la corresponsabilidad y conciliación en las familias con menores de

CVE: 20240611-02338-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

hasta 16 años de edad, mediante el desarrollo de actuaciones para avanzar en la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y apoyar a las familias que precisen este tipo de recursos en el cuidado de sus hijos e hijas, facilitando la incorporación y /o continuidad en el mercado laboral de la mujer.

Los objetivos contemplados con la concesión de estas ayudas serían:

– Favorecer la conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes de hasta dieciséis años de edad, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres.
– Crear empleo de calidad en el sector de los cuidados.
– Dignificar y certificar la experiencia profesional de cuidado no formal.

Tercero. *Bases reguladoras*

Anexo V.17 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga aprobada por acuerdo del Pleno de la Diputación, de 20 de marzo de 2024 (*Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* 83/2024, de 30 de abril).

Cuarto. *Importe*

Importe total: 817.503,66 euros.

En atención a la disponibilidad presupuestaria existente, la cuantía máxima de la subvención a conceder a la entidad beneficiaria, será:

1. Municipios de hasta 10.000 (diez mil) habitantes, un importe máximo de 15.000,00 euros (quince mil euros).
 El importe total de ayuda concedida incluirá las siguientes categorías de gastos con sus correspondientes importes máximos:
 – Gastos de personal: Importe máximo de 10.500,00 euros.
 – Gastos referidos a la actividad a desarrollar: Importe máximo de 4.500,00 euros.
2. Municipios de más de 10.000 (diez mil) habitantes, un importe máximo de 10.000,00 euros (diez mil euros).
 El importe total de ayuda concedida incluirá las siguientes categorías de gastos con sus correspondientes importes máximos:
 – Gastos de personal: Importe máximo de 7.000,00 euros.
 – Gastos referidos a la actividad a desarrollar: Importe máximo de 3.000,00 euros.

De acuerdo a lo establecido en el artículo sexto, se podrá compensar gastos, hasta un máximo de un 20 % de la ayuda concedida, entre las distintas categorías, pudiendo en caso necesario incluir gastos de viaje y desplazamientos con los límites establecidos en el artículo.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La entidad beneficiaria se compromete a comunicar a la Diputación, la obtención de estas subvenciones y tendrá en cuenta que el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En tal caso se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente (artículo 37.3 LGS).

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes*

Las solicitudes de ayudas previstas en la presente convocatoria se ajustaran al modelo del anexo I y se podrán presentar en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, por conducto de la BDNS. Si examinadas las solicitudes por la comisión de valoración se

CVE: 20240611-02338-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

observarán defectos subsanables en las mismas se concederá un plazo de cinco días hábiles para su subsanación, dando lugar a la exclusión de aquellas que no resulten subsanadas en tiempo y forma.

La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Diputación de Málaga para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la participación en esta convocatoria y la aceptación de las bases reguladoras.

Si resultaran remanentes de crédito derivados de menor número de solicitudes previstas en el primer proceso o de la renuncia a la subvención por parte de alguna entidad beneficiaria, comenzará un nuevo plazo de solicitud sin necesidad de nueva convocatoria.

En cuanto a los documentos que se deben acompañar a la solicitud, en el presente caso, toda vez que en el "anexo I. Solicitud" de la convocatoria, se recoge junto al modelo de solicitud el resto de los datos identificativos del proyecto (denominación, tipología, descripción, objeto…), no se precisará de cualesquiera otra documentación complementaria.

Sexto. *Otros datos*

6.1) **Gastos subvencionables**

Podrán imputarse al proyecto los gastos subvencionables descritos y efectuados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2024.

Los gastos subvencionables se podrán compensar hasta un máximo de un 20 %, entre cualquiera de las siguientes categorías:

- Gastos de personal.
- Dietas, gastos de viaje y desplazamientos.
- Gastos referidos a la actividad a desarrollar.

Se consideran gastos subvencionables todos aquellos que sean necesarios para la puesta en marcha, desarrollo y ejecución de los proyectos amparados por el plan corresponsables, incluyendo los soportes publicitarios necesarios para la difusión de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda.

Con carácter general se consideran gastos subvencionables, estructurándose en las siguientes categorías, los efectuados en concepto de:

1. Gastos de personal: Será subvencionable el importe íntegro de los gastos de personal necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo las cuotas de Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria. Dicho gasto se subvencionará hasta el límite de las cuantías máximas de las retribuciones previstas en el convenio colectivo de aplicación. Podrán ser cubiertos mediante la subvención, con los límites establecidos en este párrafo, los gastos derivados de arrendamiento de servicios. En el caso de arrendamiento de servicios referidos a formación, serán subvencionables hasta el límite de 72 euros/hora.

2. Gastos corrientes

2.1. Dietas, gastos de viaje y desplazamientos: Con el límite del 10 % del coste total de la ayuda concedida, computándose, como máximo, por las cuantías establecidas para el personal funcionario del grupo II de la Junta de Andalucía en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

2.2. Gastos referidos a la actividad a desarrollar:

- Gastos necesarios para el cumplimiento de la legislación laboral vigente.
- Planes de prevención de riesgos laborales y otros.
- Alquiler de bienes muebles y/o inmuebles.
- Telefonía e internet, hasta un máximo del 10 % del coste total de la ayuda concedida.
- Suministros.
- Correos y mensajería.

CVE: 20240611-02338-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

– Material fungible y de reprografía.
– Material de talleres.
– Gastos de la ampliación de un servicio de comedor, siempre que sea un gasto accesorio a los objetivos concretos del plan corresponsables.
– Limpieza y seguridad.
– Gastos bancarios derivados de transferencias directamente relacionadas con la ejecución del proyecto.
– Conservación y reparación de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto.
– Pólizas de seguros de carácter general de los bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades, así como los correspondientes a responsabilidad civil y accidentes.
– Publicidad, propaganda y publicaciones.

Queda excluida la financiación de gastos que por su naturaleza económica sean considerados gastos de inversión, así como aquellos que se encuadren en el capítulo 1 de gastos de personal o en los capítulos 8 o 9 de activos y pasivos financieros, respectivamente. De igual modo, no se consideran gastos subvencionables los costes indirectos, aquellos que tengan la consideración de gastos de equipamiento y los tributos soportados susceptibles de recuperación o compensación.

Excepcionalmente se podrá financiar la realización de gastos de capítulo 1 cuando estos correspondan a la ejecución derivada de un programa de carácter temporal establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Podrá subcontratarse la ejecución de la actividad objeto de la subvención con un porcentaje máximo del 100 %, de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria. La entidad beneficiaria de la subvención queda autorizada para llevar a cabo la subcontratación en el supuesto de que la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros. Para ello, deberá formalizar el contrato por escrito, garantizándose los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en las contrataciones que se lleven a cabo.

Cualquier modificación aprobada del convenio entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación de Málaga, vinculará a esta convocatoria en los mismos términos en que se produzca, procediendo a su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Diputación, sin necesidad de aprobar nueva convocatoria.

6.2) **Instrucción**

1. El órgano instructor del procedimiento será el/la persona titular del servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales comunitarios en atención a lo previsto en el artículo 5 de las bases reguladoras.

2. El examen de las solicitudes presentadas, la comprobación de si cumplen con las condiciones establecidas en la convocatoria y la evaluación de las mismas corresponderá a una comisión técnica de valoración (órgano competente para la valoración de las solicitudes) presidida por la persona titular del servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales comunitarios, y formada, además, por las personas que se designen en el decreto de nombramiento, una de las cuales actuará como secretario/a. La comisión técnica será la encargada de asesorar y supervisar la documentación presentada por las entidades locales y actuará como comisión de seguimiento a efectos del convenio suscrito, con fecha 4 de agosto de 2023, entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación de Málaga.

3. El órgano competente para aprobar las resoluciones provisional y definitiva será el Presidente de la Diputación Provincial de Málaga u órgano en quien delegue.

CVE: 20240611-02338-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

4. La tramitación de las presentes ayudas se llevará a cabo en los términos señalados en el artículo 5 de las bases reguladoras. En este sentido, tras la presentación de las solicitudes y, en su caso, la subsanación prevista en el artículo 8, la comisión técnica examinará las solicitudes recibidas en su caso por las interesadas y emitirá informe al órgano instructor en el que se concrete la cuantía de la subvención total correspondiente a la entidad local.

El órgano instructor formulará la propuesta de primera resolución al órgano concedente, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla, conforme a esta convocatoria.

El órgano concedente aprobará la propuesta formulada por el órgano instructor cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Málaga, surtiendo esta los efectos de la notificación.

El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

De conformidad con el artículo 24.4 de la LGS se prescinde del trámite de audiencia puesto no figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

La resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

En caso de producirse la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente, sin necesidad de una nueva convocatoria, acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

5. La resolución definitiva que se adopte pondrá fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponerse, con carácter potestativo y según dispone los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. No obstante, podrá interponerse cualquier recurso que se estime procedente bajo responsabilidad de la persona recurrente.

6.3) **Difusión y publicidad**

El Real Decreto 887/2006, 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, regula en su artículo 31 la publicidad de la subvenciones por parte del beneficiario para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa.

CVE: 20240611-02338-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Las entidades locales de la provincia de Málaga deberán dar adecuada publicidad de la colaboración de la Diputación Provincial de Málaga en las actividades o actuaciones objeto de subvención. Además debe hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la ayuda económica, que está subvencionada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, así como que se financia por el Ministerio de Igualdad dentro del marco del Plan Corresponsables, utilizando los logotipos correspondientes.

Ello deberá constar de forma visible en toda la documentación necesaria para la realización de acciones que se financien con cargo a esta ayuda económica, incluyendo la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten las actuaciones y el material que se utilice para la difusión de los mismos (memorias, publicaciones, anuncios u otros medios). Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas, debiendo fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres. En el caso de que se hubieran desarrollado ya las actividades correspondientes y no resultara posible su cumplimiento en los términos expuestos, la entidad local deberá establecer medidas alternativas que permitan dar publicidad de los fondos recibidos.

6.4) **Ejecución y justificación**

El plazo de ejecución se extenderá desde el 1 de enero de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2024. El plazo de la justificación será de un mes desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución hasta el día 16 de octubre de 2024.

En todo caso, podrán presentarse expedientes de justificación en cualquier momento, una vez realizada la totalidad del gasto, sin necesidad de tener que esperar a la finalización del plazo indicado. La justificación se realizará mediante certificación de la intervención de la entidad local, que deberá distinguir las actuaciones realizadas en cada una de las tipologías de actuaciones enumeradas en el artículo cuarto de la convocatoria (actuaciones financiables), conforme al modelo de certificado económico del anexo III.

El certificado económico deberá acompañarse de una memoria técnica conforme al anexo II (en el aparto “Fuentes de verificación” se enumerarán los documentos a aportar como archivo adjunto). Requisitos mínimos incluidos en la memoria técnica:

1.º Denominación del proyecto.
2.º Localización territorial
3.º Colectivo objeto de atención.
4.º Número de personas usuarias, desagregadas por edad y sexo.
5.º Periodo de ejecución de las actuaciones.
6.º Actividades realizadas.
7.º Resumen económico, que deberá contener una relación clasificada de los gastos, con descripción del concepto.
8.º Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
9.º Resultados obtenidos y cuantificados en función de los correspondientes indicadores.
10.º Indicación de las contrataciones llevadas a cabo, señalando los perfiles profesionales de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 4.

La Diputación Provincial de Málaga se reserva el derecho a la comprobación efectiva de la realización de la actividad subvencionada y a adoptar las medidas oportunas en caso de que esta no se corresponda con lo manifestado en su memoria explicativa (verificación de la actividad), pudiendo, en caso necesario, requerir documentación complementaria para la correcta justificación de la ejecución de actuaciones y realización de gastos.

6.5) **Reintegro de las ayudas**

Si transcurrido el plazo de justificación el municipio beneficiario no presenta la documentación exigida, previo requerimiento efectuado conforme a los artículos 70.3 y 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003,

CVE: 20240611-02338-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

procederá el reintegro total de la ayuda con el interés de demora que corresponda desde el pago de la misma hasta la fecha de devolución voluntaria o la fecha de la resolución que acuerde el reintegro. Procederá el reintegro parcial en los casos en que no se justifique la totalidad de la ayuda concedida así como el reintegro total en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El reintegro de las cantidades se calculará teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Asimismo, si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

6.7) **Pérdida del derecho al cobro**

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003.

Málaga, 5 de junio de 2024.

La Diputada Delegada de Igualdad, Servicios Sociales y Familias, M.ª Dolores Vergara Trujillo.

2338/2024

CVE: 20240611-02338-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

Anuncio

Expediente número: SEGTRA000137.

En relación al expediente arriba referenciado, tramitado para la aprobación de las tarifas del servicio del taxi en el municipio de Antequera, instruido a instancias de las asociaciones representativas del taxi en este municipio, y a la vista de los informes emitidos y dado que obran en el expediente la memoria económica justificativa de la modificación planteada, procédase a evacuar el trámite de audiencia a las asociaciones representativas del sector del autotaxi, y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio, según prevé el artículo 58.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, así como mediante publicación por plazo de veinte días hábiles del presente anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento de Antequera y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Antequera, a 4 de junio de 2024.

El Alcalde-Presidente, Manuel Jesús Barón Ríos.

2332/2024

CVE: 20240611-02332-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ARCHIDONA

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo 2024, acordó la aprobación inicial de los expedientes de modificación de crédito números 12 y 13/2024 de suplemento de crédito y crédito extraordinario, respectivamente, así como la modificación del anexo de inversiones del presupuesto en vigor.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Archidona, a 31 de mayo de 2024.

El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Almohalla Astorga.

2264/2024

CVE: 20240611-02264-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ARCHIDONA

Edicto

Expediente: 2/2004.

En la Intervención de este Ayuntamiento se encuentra a disposición del público a efectos de reclamaciones el presupuesto general del Ayuntamiento de Archidona para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente por la Corporación en sesión plenaria el día 30 de mayo de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente reflejados en el artículo 170, los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Si transcurrido el plazo indicado no se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Archidona, a 31 de mayo de 2024.

El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Almohalla Astorga.

2275/2024

CVE: 20240611-02275-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENAHAVÍS

Edicto

Gestiona expediente: 1702/2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 37 y 38 del Real Decreto 500/1990, se somete a información pública, por el plazo de quince días, el expediente modificación de créditos 06/2024 en la modalidad de suplementos de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería, que afecta al vigente presupuesto municipal, y que fue aprobado inicialmente por el Pleno corporativo, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2024.

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, a los efectos de presentación de las alegaciones que se estimen oportunas.

En Benahavís, a 31 de mayo de 2024.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

2278/2024

CVE: 20240611-02278-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

COLMENAR

Anuncio

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía número 164/2024, de 11 de marzo, las bases y convocatoria para cubrir dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Colmenar, perteneciente a la escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, mediante sistema de oposición y turno libre.

VISTO que las bases se publicaron íntegramente en el *BOP de Málaga* número 66, de 5 de abril de 2024.

Recibido escrito de propuesta de modificación de las bases por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía en Málaga, y vista, además, la omisión involuntaria de requisito adicional entre los ya indicados en las bases.

CONSIDERANDO cuanto antecede, ante la necesidad de modificación de las bases en cuanto a los requisitos de los/as aspirantes, conforme al artículo 109.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por Decreto de Alcaldía número 394/2024, de fecha 31 de mayo, se ha resuelto rectificar las "Bases de la convocatoria pública para la cobertura mediante el sistema de oposición libre de dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla del excelentísimo Ayuntamiento de Colmenar" en el siguiente sentido:

En la base "Tercera. Requisitos de los aspirantes", con respecto al apartado "e)":

Donde dice

"e) Estar en posesión del título de bachiller, técnico superior en Formación Profesional o equivalente".

Debe decir

"e) Estar en posesión del título de bachiller, técnico grado medio o equivalente".

Además, se incluirá en la citada base "Tercera. Requisitos de los aspirantes", el siguiente en orden a las establecidas previamente:

"i) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante, al menos, cinco años".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Colmenar, a 31 de mayo de 2024.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Martín García.

2271/2024

CVE: 20240611-02271-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESTEPONA

Edicto

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2024, fue aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio Orquidario para su Gestión y Explotación, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, número 68, de 9 de abril de 2024. Transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se eleva a definitivo el citado acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de Ley 7/1985, Reguladora de las Bases Régimen Local, quedando el texto de la ordenanza como sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO ORQUIDARIO DE ESTEPONA PARA SU GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 46 de la Constitución española establece que "los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad".

Por/otra parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, su artículo 25.2/b otorga competencias a los municipios en materia "medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos …"; la letra h en "Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local" y por último su letra m sobre la "Promoción de la cultura y equipamientos culturales".

En la misma dirección, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, define como servicios locales de interés general "los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía de Andalucía". Establece esta ley, en su artículo 8, que "los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno". En el ámbito competencial, el artículo 9.16 atribuye al municipio la promoción del turismo que incluye la promoción de sus recursos turísticos; y el artículo 9.17 la promoción y gestión de actividades culturales que incluye la construcción y gestión de equipamiento culturales.

Conforme a lo expuesto anteriormente la promoción de la gestión y explotación del Orquidario constituye un reclamo turístico para nuestro municipio sin perder de vista su aspecto cultural con la elaboración de políticas públicas que cuiden el medio ambiente con retorno en forma de beneficio para los ciudadanos que visiten sus instalaciones.

La ordenanza reguladora de la prestación del servicio público debe determinar, al menos, lo siguiente:

a) Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.
b) Forma de financiación del servicio, especificando, cuando estén previstas aportaciones de los usuarios, si se establecen o no diferencias económicas en beneficio de las

CVE: 20240611-02219-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección.

c) Modalidades de gestión y sanciones que se puedan imponer al prestador.
d) Estándares de calidad del servicio.
e) Derechos y deberes de los usuarios.
f) Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio.

Esta Administración Local deberá seguir las previsiones que en materia de bienes de dominio público establece la legislación andaluza de bienes de las entidades locales de Andalucía, así como aquellos preceptos básicos que dicte el Estado respecto al patrimonio del conjunto de las administraciones públicas. Sin embargo, para la gestión de las instituciones culturales y, en general, la promoción de la cultura y el turismo, en la que se incluye el Orquidario de Estepona, se estima conveniente dotar al Ayuntamiento de Estepona de un conjunto normativo preciso que, partiendo de las premisas legales establecidas por la propia legislación estatal y la comunidad autónoma, garantice una gestión eficaz y adecuada del Orquidario, potencie las actividades culturales en sus distintas manifestaciones y, en definitiva, ofrezca al ciudadano un marco normativo claro y accesible para el uso del Orquidario y lo que representa desde un punto de vista botánico, cultural y social.

La necesidad de promocionar mediante el disfrute y la difusión de sus valores botánicos y culturales, del modo más eficaz, el Orquidario y todo lo que en él se representa y acoge con una colección botánica de las mejores de España y Europa, requiere acciones que podemos considerar o asimilar a un museo natural, consistentes en la dotación de infraestructuras propias de gestión, conservación y exposición al servicio público. Desde esta perspectiva, el Orquidario, sus espacios y la colección botánica resultan el ámbito fundamental para la conservación, difusión e incluso investigación de los bienes botánicos que encierra.

Por último, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deben quedar acreditados los principios de buena regulación. De esta forma con la presente normativa se establece un margo regulatorio previsible y accesible cumpliendo con el principio de seguridad jurídica y transparencia administrativas; de otro lado, se acomoda el principio de eficacia en orden a establecer una regulación mínima de la organización del servicio y los derechos del usuario y también de sus obligaciones, considerándose proporcionado el trato recibido por los usuarios y la dimensión del servicio. En lo que afecta al principio de eficiencia se establece la imposición de precios de las entradas de acceso a la instalación y la contratación de servicios de audioguía, para poder sufragar no sólo las retribuciones del personal adscrito sino también los gastos de gestión y explotación del servicio.

CAPÍTULO I

Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones

Artículo 1.º *Objeto*

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del servicio para el mantenimiento y conservación de la colección botánica e instalaciones, gestión y explotación del Orquidario de titularidad del Ayuntamiento de Estepona, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias del mismo, con el fin de garantizar la protección, conservación, salvaguarda y difusión del patrimonio botánico, promover su enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible y asegurar su transmisión a las generaciones futuras.

Artículo 2.º *Ámbito del Orquidario y colección botánica*

A efectos de esta ordenanza, son los espacios del ámbito del Orquidario, sus instalaciones, y su colección botánica, cuya titularidad es del Ayuntamiento de Estepona, destinados

CVE: 20240611-02219-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

específicamente a la exposición y puesta en valor de la misma, como espacio donde se alberga la colección botánica de orquídeas, bromelias, tilandsias, entre otras, del Ayuntamiento de Estepona.

Artículo 3.º *Calificación jurídica de los bienes destinados a la concesión del servicio público*

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales de Andalucía, las instalaciones municipales destinadas al servicio público ostentan la calificación de bien de dominio público, afecto a la concesión de prestación del servicio público del Orquidario de Estepona.

Artículo 4.º *Alcance y carácter de las prestaciones de la concesión del servicio público*

El Orquidario de Estepona tiene como objetivos, de una parte, la conservación de su colección botánica, y por otra parte, su proyección cultural a través de fomentar la información, la comunicación y la promoción del patrimonio botánico de la ciudad de Estepona, a través de visitas individuales o en grupo, con el carácter de servicio público municipal de interés general.

El alcance de la concesión del servicio será el que se deriva de las funciones que se le atribuyen al concesionario, entre otras, las siguientes:

- La conservación, catalogación, repoblaciones de las especies y exhibición de la colección botánica.
- Abrir líneas de investigación o colaboraciones con otros botánicos o universidades.
- La organización periódica de exposiciones científicas/técnicas y divulgativas acordes con la naturaleza del Orquidario.
- La redacción y publicación de la revista cuatrimestral “Orchidarium”, así como catálogos y monografías necesarias para su divulgación.
- El desarrollo de actividades didácticas respecto al mundo de las orquídeas a través de la colección botánica que se dispone.
- El mantenimiento de las instalaciones del Orquidario que se determine en el pliego técnico que se redacte al efecto.

Las funciones atribuidas, en cuanto sean actividades propias de la conservación y mantenimiento descritas, se ejercerán sin perjuicio de obtener la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 5.º *Contenido de las prestaciones de la concesión del servicio público*

El Orquidario se configura como un inmueble destinado a albergar la colección botánica que aún siendo una colección diversa y ampliable tendrá un carácter permanente y, en su caso, y puntualmente de procedencia de otras colecciones botánicas temporales, garantizando la visita pública y las condiciones de seguridad y conservación.

Las prestaciones incluyen todas aquellas tareas necesarias para el buen funcionamiento de del Orquidario relacionados con los siguientes aspectos:

a) Gestionar técnicamente la colección botánica, gestión económica del régimen de visitas, organización y funcionamiento, gestión sociocultural del Orquidario.
b) Conservar la colección botánica, inventariar anualmente la colección y exponerla al público en las mejores condiciones posibles.
c) Promover y difundir el Orquidario de Estepona como manifestación relevante integrada en el patrimonio botánico y cultural de la ciudad.
d) Promover, planificar y organizar las visitas al Orquidario y conseguir los máximos niveles de satisfacción y afluencia de público.
e) Elaborar un Plan Anual de Gestión el primer mes de cada año natural y una memoria anual a la finalización de cada ejercicio.

CVE: 20240611-02219-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

f) Elaborar y editar la revista cuatrimestral “Orchidarium”, así como los contenidos informativos, culturales y educativos o soportes didácticos que se consideren oportunos para desarrollar la divulgación del Orquidario.
g) Promover, organizar y financiar periódicamente actividades de difusión cultural y científica, tales como: conferencias, encuentros, ferias, talleres, cursos, exposiciones, etc., relacionadas con la orquídea.
h) Asistir, anualmente, a la feria o congreso más relevantes del calendario nacional e internacional de la orquídea que tenga atribuida la competencia en la implementación de actividades de carácter científico.
i) Conservar y mantener las instalaciones, reponiendo los pequeños desperfectos que se originen derivados del funcionamiento ordinario del servicio. Los demás los asume el Ayuntamiento.
j) Correr con los gastos de personal adscritos al Orquidario, los gastos corrientes de administración y comunicaciones, mantenimiento y actualización de la página web, gastos de telefonía e internet, seguros, publicidad, así como los de las instalaciones de control sanitario técnico legales de aguas, material fungible de reposición de la colección botánica. Los gastos de suministro eléctrico y consumo de agua corre a cargo del Ayuntamiento.
k) La limpieza de aseos y demás dependencias del Orquidario.
l) Gestionar el cobro de la entrada, de acuerdo con las tarifas que se aprueben.
m) Gestionar la explotación comercial, en su caso, de la tienda o souvenirs que se pueda ofrecer al visitante.
n) Realizar cuantas acciones de comunicación y marketing sean necesarias para la promoción de las actividades y la mejora del servicio.

Las tareas enunciadas, en cuanto sean actividades relacionadas con la orquídea, se ejercerán sin perjuicio de obtener la autorización del Ayuntamiento de Estepona.

Artículo 6.º *Regularidad de las prestaciones de la concesión del servicio*

El Orquidario estará abierto al público en horario estable de visita que figurará a la entrada en lugar visible y cerrará al público un día a la semana, salvo que el mismo coincida con otra causa relevante para su apertura.

Artículo 7.º *Horario de prestación de la concesión del servicio*

La apertura y funcionamiento del Orquidario se guiará por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 8.º *Instrucciones de gestión del servicio*

Las instrucciones de gestión del servicio para su adecuada explotación deberán venir detalladas en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas cuando se opte por una concesión otorgada a un tercero –concesión de servicios–. En el caso de gestión directa, sin perjuicio de las previsiones contempladas en la presente ordenanza, se dictarán las instrucciones necesarias.

CAPÍTULO II

Forma de financiación del servicio

Artículo 9.º *Financiación de la concesión del servicio*

La concesión del servicio público del Orquidario del Ayuntamiento de Estepona se financiará, fundamentalmente, con el importe obtenido por la venta de entradas en las distintas

CVE: 20240611-02219-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

modalidades de visitas. Asimismo, podrá obtener subvenciones de entidades públicas o privadas, como también aceptar donaciones de particulares.

El Ayuntamiento aportará las inversiones necesarias para garantizar la seguridad del buen estado del edificio mediante partidas específicas del presupuesto municipal.

Artículo 10. *Pago de la concesión del servicio*

La visita al Orquidario será mediante el abono en taquilla o medios electrónicos de la figura impositiva que en cada momento esté establecida por el Ayuntamiento.

En todo caso, las personas empadronadas en la localidad de Estepona podrán disponer de dos entradas/año gratis.

CAPÍTULO III

Modalidades de gestión y sanciones al concesionario

Artículo 11. *Titularidad de los servicios*

La titularidad del Orquidario y todos los bienes incluidos en él existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza es del Ayuntamiento de Estepona, que podrá gestionarlos directamente o indirectamente a través de los órganos y procedimientos contenidos tanto en la normativa básica de Régimen Local como en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y Ley de Contratos del Sector Público. Esta gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que se presten o una parte de los mismos.

En todo caso, por razones de interés público justificados, el Ayuntamiento de Estepona podrá acordar el rescate del servicio para gestionarlo directamente en el supuesto de gestión indirecta que lesione gravemente el servicio.

Artículo 12. *Sanciones a imponer al concesionario del servicio*

En caso de gestión indirecta, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán un catálogo de incumplimientos de las obligaciones del concesionario distinguiendo entre los de carácter leve, grave y muy grave.

Los pliegos deberán concretar tanto las infracciones como las sanciones que se puedan imponer al concesionario del servicio, los órganos sancionadores, el procedimiento, la graduación y la cuantía económica de las mismas. Los incumplimientos muy graves o graves darán lugar además a la resolución de la concesión en los casos previstos en el correspondiente pliego. En todo caso se estará a lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El órgano de contratación podrá imponer penalidades de carácter económico al concesionario, que se establecerán en los pliegos de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de cada explotación. El límite máximo de las penalidades anuales no podrá exceder del 20 % de los ingresos obtenidos por la explotación durante el año anterior.

Con independencia del régimen de penalidades que se prevea en el pliego, el Ayuntamiento podrá también imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. A falta de determinación por la legislación específica, el importe diario de la multa será de 3.000 euros.

Las infracciones de las que se deriven daños en los bienes que integran el ámbito del Orquidario llevarán aparejada, cuando sea posible, la obligación de reparación y restitución de las cosas a su estado general, y, en todo caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados, salvo los producidos por daños vandálicos o de fuerza mayor.

CVE: 20240611-02219-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

CAPÍTULO IV

Estándares de calidad del servicio

Artículo 13. *Estándares de calidad*

La máxima calidad en la concesión del servicio ofrecido a la ciudadanía requiere la definición de los estándares de calidad del servicio prestado en el Orquidario y su traslación a la redacción de un plan de servicios, mediante compromisos que realmente impliquen un esfuerzo permanente de mejora continua, así como el diseño, análisis y posterior evaluación de, entre otros, los siguientes indicadores de seguimiento de estos compromisos:

- Garantizar la accesibilidad universal a todos los espacios del Orquidario para poder contemplar la colección botánica en su integridad para grupos de población con necesidades específicas.
- Protección patrimonial de la colección botánica en su integridad.
- Difusión o divulgación de contenidos relacionados con la orquídea.
- Puesta a disposición de investigadores y programas de colaboración con otras administraciones, universidades y demás asociaciones relacionadas.
- Grado de satisfacción del público visitante.
- Grado de participación social en la evaluación de los servicios públicos.
- Grado de cumplimiento de los indicadores de calidad en el plan de servicios que se redacte.

CAPÍTULO V

Régimen de inspección y de valoración de calidad del servicio

Artículo 14. *Inspección del servicio*

La inspección y valoración de la calidad del servicio estará a cargo de la Delegación Municipal de Parques y Jardines o, en su caso, con la denominación que se determine en el futuro, que tiene atribuida la competencia sobre el Orquidario.

CAPÍTULO VI

Derechos y deberes de las personas usuarias

Artículo 15. *Derechos de los usuarios*

- A recibir información acerca de los contenidos del Orquidario (colección botánica).
- A recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal adscrito al Orquidario.
- A la atención de sus demandas y hojas de quejas y reclamaciones.
- A tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio que se dicten (circulares, calendario laboral, horarios de apertura y cierre, etc.).
- A utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, conforme al desarrollo de las mismas en el servicio, con criterios de accesibilidad, seguridad y continuidad.

Artículo 16. *Deberes de los usuarios*

- Hacer un uso correcto de las instalaciones durante la visita, colaborando en su cuidado y mantenimiento.
- Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto al desarrollo de las visitas.
- Al pago del precio de la entrada que haya sido establecido de acuerdo a sus distintas modalidades de edad, grupos, personalizadas, etc.

CVE: 20240611-02219-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

- A mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables del servicio, así como a todo el personal y el resto de usuarios.
- A respetar las normas establecidas en la presente ordenanza, así como en la legislación concordante en la materia.

Artículo 17. *Responsabilidad de los usuarios*

Las personas usuarias o visitantes a las instalaciones del Orquidario deberán asumir la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones y colección botánica durante la visita, así como los ocasionados en las demás dependencias del edificio y los sufridos por otras personas como consecuencia de sus actos.

Los padres, madres o tutores serán responsables en caso de incumplimiento de las normas de funcionamiento por los menores de edad.

CAPÍTULO VII

Logotipo y publicidad

Artículo 18. *Logotipo*

Corresponde al Ayuntamiento de Estepona el uso y explotación del logotipo y demás figuras que sean de su titularidad.

En los espacios del Orquidario, así como en los folletos y circulares informativas, figurará en lugar visible el Ayuntamiento de Estepona, acreditando la titularidad municipal de la instalación. En todos los espacios, en lugar visible, figurará el logotipo del Ayuntamiento de Estepona. En el caso de gestión indirecta del Orquidario, la entidad gestora, estará autorizada a la exposición de su logo, en los mismos lugares que figure el del Ayuntamiento, siendo el tamaño del mismo, nunca superior al del propio Ayuntamiento. Asimismo en la uniformidad de su personal.

Artículo 19. *Publicidad*

Cualquier tipo de publicación o pieza publicitaria que se realice deberá ajustarse a la normativa que a tal efecto disponga el Ayuntamiento de Estepona. Toda publicación y/o pieza publicitaria deberá contar con la supervisión y aprobación de la Delegación Municipal que tenga atribuida la competencia.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor en los términos expuestos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En relación con el acuerdo que se le ha notificado, que agota la vía administrativa, podrá Vd. interponer los siguientes recursos:

1. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente la notificación o publicación del acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Estepona, a 29 de mayo de 2024.

El Alcalde-Presidente, firmado: José María García Urbano.

2219/2024

CVE: 20240611-02219-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUENGIROLA

SUBVENCIONES PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN EN LOS CIUDADANOS DE FUENGIROLA SOBRE LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y SOBRE LA TASA POR GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE RESIDUOS.

BDNS (*identif.*): 765805.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/765805).

Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2024, por el que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para paliar los efectos de la inflación en los ciudadanos de Fuengirola sobre la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y sobre la tasa por gestion medioambiental de residuos.

Fuengirola, 31 de mayo de 2024.

El Concejal Secretario de Junta de Gobierno Local, Rodrigo Romero Morales.

2319/2024

CVE: 20240611-02319-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

Convocatoria Premios de Educación "Ciudad de Málaga" 2024

BDNS (identif.): 765951.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/765951).

Beneficiarios

Podrá participar el alumnado de los centros educativos del término municipal de Málaga, que en el curso escolar 2023-2024 haya finalizado 4.º de ESO o 2.º de Bachillerato.

Objeto

Con estos premios se trata de reconocer a los mejores expedientes académicos de ESO y Bachillerato.

Cuantía

Los premios a conceder por el Área de Educación y Fomento del Empleo, para cada uno de los expedientes académicos de ESO y Bachillerato seleccionados, consistirán en una aportación económica cuyo importe será proporcional al número de solicitantes y por un máximo de 290,00 euros.

La cuantía destinada a los premios, es de 25.000 euros y está consignada en la partida 39.3265.48100 PAM 4201 del presupuesto en vigor del Área de Educación y Fomento del Empleo. No obstante lo anterior, se prevé obtener una cuantía adicional de 20.000 euros, cuya efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito en un momento anterior a la resolución de concesión de los mismos y a la ampliación del crédito consignado en la partida en los términos previstos en la normativa reguladora.

La concesión de estos premios queda en todo caso condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Plazo presentación solicitudes

La solicitud y la documentación requerida en la presente convocatoria se presentarán en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a su publicación en el *BOPMA*.

Málaga, 29 de mayo de 2024.

La Concejala Delegada del Área de Educación, María de la Paz Flores Delgado.

2339/2024

CVE: 20240611-02339-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MARBELLA

Gestión Tributaria

Edicto de exposición al público del padrón de tasas mercadillos semanales y anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los contribuyentes en concepto de tasa por aprovechamiento del dominio público local, mercadillos semanales, que la cobranza en periodo voluntario de los recibos anuales correspondientes al ejercicio 2024 se iniciará el día 1 de julio de 2024 finalizando el 13 de septiembre de 2024.

Durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el padrón quedará expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella (calle Francisco de Quevedo, sin número), con objeto de que puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Contra los extremos comprendidos en este padrón que no hubieran adquirido firmeza con anterioridad, podrá interponerse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública de anterior mención, y sin que puedan simultanearse, algunos de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
b) Reclamación económico-administrativa ante el órgano que ha dictado el acto y que será resuelta por el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, según lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La interposición de la reclamación-económico administrativa es preceptiva para la ulterior formulación de recurso contencioso-administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente, significándose que ninguno de ellos paraliza el procedimiento de cobranza, incluso en periodo de apremio, salvo en los casos y formas previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos, sin recargo alguno, dentro del periodo voluntario, en cualquier sucursal de BBVA, BANCO SANTANDER y CAJAMAR. Para comodidad de los contribuyentes se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación dirigiéndose, para ello, al Servicio de Tesorería (plaza de los Naranjos, 1, segunda planta).

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado, se iniciará el periodo ejecutivo devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Marbella, 4 de junio de 2024.

La Alcaldesa, María de los Ángeles Muñoz Uriol.

2315/2024

CVE: 20240611-02315-2024 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php